

SEÑOR

JUEZ DECIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA DIANA TRUJILLO

PROCESO No. 2015/0522

31088 25-NOV-22 18:19

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-55
letra
6353-53-10

JuraGR
F2

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, que referente al auto de fecha 19 de NOVIEMBRE de 2020 y notificado por anotación en el estado 20 de NOVIEMBRE de 2020, atentamente me permito interponer recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, por medio de la cual no tiene en cuenta la póliza presentada y ordena que la misma sea efectuada conforme lo determina el auto atacado.

Tiene como fundamento el presente recurso, lo siguiente:

- Es claro y no admite discusión alguna que entre las partes se encuentra cimentada una relación contractual, en virtud del pagaré celebrado, contrato de mutuo y el accesorio el contrato de prenda abierta sin tenencia.
- Mi mandante FINANZAUTO S.A., así como cualquier entidad está facultado para contratar pólizas generales o especiales en los asuntos que ventila y sobre los cuales por ley y contratos existan pólizas que cubran los riesgos.
- En el presente asunto, y derivado de los riesgos en que incurre FINANZAUTO por su operación de crédito y posterior recuperación, ha contratado póliza general que cubre debidamente los riesgos establecidos por la ley en estos asuntos y que el Despacho reclama.
- Independientemente de que se establezca que para cada caso y con nombre y detalle se cubra una eventualidad (seguro individual) FINANZAUTO S.A. por el cúmulo de operaciones y CUBRIENDO EL RIESGO ESTABLECIDO POR EL DESPACHO adquiere una póliza global que cubre, como está contenido en ella, el riesgo previsto para los vehículos con prenda de esta compañía, sin detallar sus placas, pues tiene a su cargo más de 35.000 vehículos y no sería operativo detallarlos. Pero lo que importa en materia de seguros y para el efecto es que cubre el riesgo amparado. Eso no tiene discusión.
- La póliza aportada en contrato de seguros de manera global, el cual cubre los riesgos de los bienes que estén bajo la custodia de FINANZAUTO S.A. de propiedad de terceros, como está contenido en ella, sin que en esta se especifique algún elemento; no es menos cierto, que con la enunciada póliza se allegó constancia anexo No. 1, en donde se plasma, además de lo asegurado, lo siguiente: "...quedarán amparados los vehículos que sean trasladados a los parqueaderos o lugares de almacenamiento en

virtud de órdenes judiciales de embargo, captura y secuestro, para la conservación y cumplimiento del inciso 2. numeral 595 del C.G.P.”, por lo tanto la caución aportada se encuentra por un valor mayor asegurando de esta manera el vehículo objeto de cautela, por lo que resulta procedente aceptar la misma y tenerla válida para los efectos legales y procesales mencionados.

- Conforme a la decisión judicial adoptada frente a la constitución de pólizas judiciales que garanticen el estado de conservación de los vehículos que se pretenden capturar y dejar a disposición de FINANZAUTO S.A., es del caso resaltar que MI MANDANTE cuenta con póliza global que asegura dichas situaciones, por tal motivo se allegó la misma y la mencionada póliza cubre por mucho más el valor asegurado.
- Por lo anterior, y dando cumplimiento al ARTICULO 595 INCISO 2 NUM 6 C.G.P, la póliza general es suficiente para cumplir con dicha exigencia.
- De la misma manera, es importante resaltar que en materia de seguros impera de manera determinante la Buena Fe y por ello, la póliza expedida cubre a cabalidad con las exigencias del artículo 595 CGP y no requiere especificar el Juzgado la placa del vehículo etc, lo importante es que cubra con el riesgo que se pretende cubrir y el monto, y las dos circunstancias están sobradamente contempladas en la póliza allegada.

Por todo lo anterior solicito REVOCAR el auto notificado por anotación en el estado el 20 de NOVIEMBRE de 2020, y en su lugar se acepte la póliza presentada y se continúe con las etapas procesales correspondientes.

Del señor Juez, respetuosamente,


ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 26 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P.
y vence el 01 DIC 2020 a las 12 horas del día 27 NOV 2020
En Secretaría.

PROCESO 11001400305520150052200-EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DIANA JIMENA TRUJILLO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mar 24/11/2020 10:06 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

ml REPO MCIPAL 10 ejecucion POLIZA GLOBAL nov 2020.pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO de APELACIÓN, referente al auto por anotación en el estado del 20 de noviembre de 2020 por medio de la cual no tiene en cuenta la póliza presentada y ordenada que la misma sea efectuada conforme lo determina el auto, dentro del memorial se encuentra la información.

JUZGADO ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: DIANA JIMENA TRUJILLO

RADICADO: 11001400305520150052200

Adjunto(s): Uno (01) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773